



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Resolución de Presidencia N° 225-2018-IPD/P

Lima, ...14...de Noviembre... del ..2018.....

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 059-2017-ST-UP/OGA-IPD de fecha 26 de octubre de 2017, el Acto de Inicio de fecha 09 de noviembre de 2017, el Informe del Órgano Instructor N° 30-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 25 de octubre de 2018 y demás documentos que lo acompañan, correspondientes al procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 59-2017-PAD/IPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación N° 059-2017-ST-UP/OGA-IPD de fecha 26 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte efectúa la precalificación de la imputación formulada contra Myriam Hilany Guadalupe Tassara Vargas;

Que, mediante Acto de Inicio de fecha 09 de noviembre de 2017, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, en su condición de Órgano Instructor, dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Myriam Hilany Guadalupe Tassara Vargas, por la infracción al principio de probidad e idoneidad, contemplados en el artículo 6°, numeral 2) y 4) de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por presuntamente haber falsificado y utilizado un documento del Instituto Peruano del Deporte, mediante el cual acreditaba a su hija como deportista de alto rendimiento, frente a terceros a fin de obtener un beneficio personal;

Que, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración mediante Informe de Órgano Instructor N° 030-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 25 de octubre 2018, remite a esta Presidencia el resultado final del análisis e indagación de los hechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, recomendando el archivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra Myriam Hilany Guadalupe Tassara Vargas, por considerar que no existe medio probatorio idóneo que acredite fehacientemente la responsabilidad de la procesada;

Que, el Anexo G de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil”, establece la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, señalando que deberá consignarse: 1) Identificación del servidor o ex servidor civil, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta, 2) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 3) De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada, 4) Norma jurídica presuntamente vulnerada, 5) Fundamentación de las razones por las que se archiva,



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión y 6) Decisión de archivo;

Que, el artículo 6°, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el anexo G de la referida directiva y para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 030-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 25 de octubre de 2018, cuentan con la conformidad de este Órgano Sancionador y por consiguiente, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por las consideraciones expuestas y contando con el visto bueno de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de su competencia funcional;

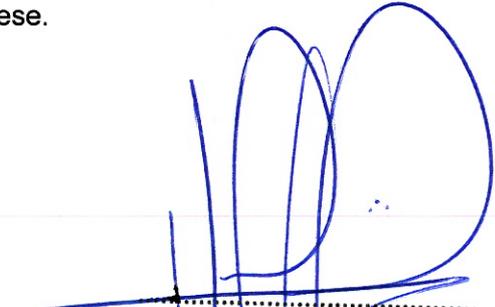
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra Myriam Hilany Guadalupe Tassara Vargas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe del Órgano Instructor N° 030-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 25 de octubre de 2018.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al procesado, adjuntando copia del Informe del Órgano Instructor N° 030-2018-UP-INS-PAD/IPD de fecha 25 de octubre de 2018, el cual forma parte de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
VIKTOR PRECIADO ROJAS
Presidente (e)
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE